

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Deposito Legal. M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.  
Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

### CIRCULARES

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en escrito de fecha 19 de los corrientes, me comunica que Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur a favor del Doctor Porfirio Carías Domínguez, nombrado Cónsul general de la República Dominicana en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1959. — El Gobernador Civil interino, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdevia.

(G. C.—3.324-1)

Secretaría general.—Sección 2.ª

Por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local se dice a este Gobierno lo que sigue:

«La Comisaría General de Protección Escolar, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, ha interesado de esta Dirección General que se recuerde a todas las Corporaciones Locales la conveniencia de que, conforme a la Orden de 17 de mayo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 23), comuniquen a dicho Centro la concesión de becas, pensiones de estudios, bolsas de viaje u otros beneficios análogos a estudiantes, profesionales, científicos o profesores.

De acuerdo con ello, y atendida la importante finalidad coordinadora que se persigue en esta materia, de especial interés para las Corporaciones Locales en cuanto concierne a los fines de instrucción y cultura comprendidos entre los propios de su competencia, con arreglo a los artículos 101 y 243 de la vigente ley de Régimen Local, se hace notar la conveniencia de que las referidas consignaciones que, en su caso, han de figurar en el artículo 5.º del estado de gastos de la estructura de sus presupuestos aprobada por Orden de 31 de julio último y las concesiones que con cargo a las mismas se hagan, se notifiquen a la citada Comisaría de Protección Escolar».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de las Corporaciones interesadas y cumplimiento.

Madrid, 25 de agosto de 1959. — El

Gobernador Civil interino, Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de la Valdevia.

(G. C.—3.324-2)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento

### ANUNCIO

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de mayo último, y por la Comisión de Urbanismo, en 23 de julio siguiente, la rectificación del patio de manzana comprendido entre las calles de Pamplona, Jerónima Llorente y Castillejos, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Fomento de esta Secretaría durante el término de un mes, a partir del día siguiente al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite la rectificación de referencia.

Madrid, 27 de agosto de 1959.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor sustituto, Alfredo García Menéndez.

(O.—40.365)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Pinilla del Valle, Nuestra Señora de la Antigua e Isabel González. Aprobado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración el día 17 de julio de 1959.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Pinilla del Valle, Nuestra Señora de la Antigua e Isabel González.

El presupuesto de las obras es de doscientas veintitrés mil ochenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos (223.081,84 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (4.461,64 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del

Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables, en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento de identidad ....., expedido en ..... de ....., o carnet de contratista de ....., domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., y en nombre propio o representación de ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles de Pinilla del Valle, Nuestra Señora de la Antigua e Isabel González, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..... de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.308-1) (O.—40.340)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS CANAL DE ISABEL II

SUBASTA para la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles «E» (Ciudad Jardín), Francisco Salas, José M.ª Pereda y Doctor Urquiola (Carabanchel Bajo). Aprobada por la Comisión Delegada del Consejo de Administración en sus sesiones de 17 y 24 de julio de 1959.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, previa autorización del Ministerio de Obras Públicas a la Delegación del Gobierno en el mismo, saca a subasta la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos de adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles «E» (Ciudad Jardín), Francisco Salas, José M.ª Pereda y Dr. Urquiola (Carabanchel Bajo).

El presupuesto de las obras es de doscientas quince mil setecientas una pesetas con veintiséis céntimos (215.701,26 pesetas).

La fianza provisional para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil trescientas catorce pesetas con tres céntimos (4.314,03 pesetas), a depositar en la Caja-Pagaduría del Canal durante los días hábiles del plazo de presentación de proposiciones y horas de diez (10) a doce (12).

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría general del Canal de Isabel II, calle de Joaquín García Morato, número 127, Madrid, de diez (10) a trece (13) horas, en los días laborables hasta aquel en que se cumplan los diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Serán automáticamente desechadas las proposiciones remitidas por correo, aunque fuera certificado, así como las que no se ajusten a las condiciones de la subasta.

La documentación correspondiente a la subasta de que se trata estará de manifiesto todos los días laborables en horas de oficina, durante dicho plazo, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal.

La subasta se verificará ante Notario en el Salón de Consejo del Canal de Isabel II, al siguiente día hábil al del término del plazo de admisión de proposiciones y a las diez (10) horas.

Madrid, 22 de agosto de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según documento de identidad ....., expedido en ..... de ....., o carnet de contratista de ....., domiciliado

en ..... calle de ..... núm. ...., y en nombre propio o representación de ..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día ..... de ..... de 1959 y de las condiciones que han de regir para la adjudicación por subasta pública de la ejecución de las obras a que se refiere el mismo, correspondientes a la adquisición e instalación de tuberías de hierro fundido de enchufe y cordón en las calles «E» (Ciudad Lineal), Francisco Salas, José M.<sup>a</sup> Pereda y Doctor Urquiola (Carabanchel Bajo), se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ..... pesetas (aquí lisa y llanamente la cantidad en letra y número) y en el plazo de ..... de acuerdo con el pliego de condiciones generales y particulares del concurso, y a cumplir, por aceptar, las condiciones facultativas y generales y particulares y económicas, y las disposiciones vigentes que se dicten por la superioridad que puedan afectar a dichas obras y al abono de las remuneraciones mínimas que de acuerdo con la Legislación social vigente deben percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.308-2) (O.—40.341)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

### EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación, nombrado «Isabelita», núm. 2.055, de 675 pertenencias de mineral de estaño y wolfram, sito en el paraje «La Brigidilla», término municipal de Lozoyuela, provincia de Madrid, solicitado por don Amador Catalina Blanco, con domicilio en Getafe, calle de Jacinto Benavente, número 2.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. E. del tinado llamado «La Brigidilla», sito en dicho paraje; esta esquina es el punto de partida del permiso «Isabelita», solicitado por el que suscribe. Del punto de partida a 1.<sup>a</sup> estaca, 1.000 metros al Sur; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> estaca, 1.000 metros al Oeste; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> estaca, 2.700 metros al Norte; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> estaca, 2.500 metros al Este; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> estaca, 2.700 metros al Sur, y de 5.<sup>a</sup> a 1.<sup>a</sup> estaca, 1.500 metros al Oeste, cerrando el perímetro de las 675 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito presentado en esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 13 de agosto de 1959.—Por el Ingeniero Jefe, Luis Carbonell.

(G. C.—3.306)

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEOLMOS

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento hace saber: Que se encuentran de manifiesto y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término reglamentario de quince días, las Ordenanzas Fiscales que han de nutrir el Presupuesto de Ingresos de este Ayuntamiento para 1960, a fin de que quien lo desee pueda examinarlas y presentar las reclamaciones que considere oportunas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo primero del artículo 109 de la vigente ley de Régimen Local.

Alalpardo, Ayuntamiento de Valdeol-

mos, a 12 de agosto de 1959.—El Alcalde, Enrique Rivas.

(G. C.—3.285-2) (O.—40.298)

Instruido expediente de Suplementos de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace pública la exposición de tal expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alalpardo, Ayuntamiento de Valdeolmos, a 19 de agosto de 1959.—El Alcalde, Enrique Rivas.

(G. C.—3.286-1) (O.—40.299)

### GUADALIX DE LA SIERRA

No habiendo sido formulada ninguna reclamación a los pliegos de condiciones que han de regir en las subastas del aprovechamiento de pastos de las fincas de la propiedad de este Municipio, durante el año de 1959-60, y cuyo anuncio de exposición al público fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 del mes actual, se hace saber, por medio del presente, lo siguiente:

Que el día 27 de septiembre del año actual tendrá lugar, a las diez de mañana, en el local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del concejal en quien delegue, y presente el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, las subastas para el aprovechamiento de los pastos de la propiedad de este Municipio, de las fincas que se expresan a continuación:

De Bienes comunales. Dehesa Parda. Lotes primero y segundo. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 4.000 pesetas el primero y 6.000 pesetas el segundo.

Dehesa del Alamo. Lotes primero y segundo. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 5.000 pesetas el primero y 4.000 el segundo.

De Bienes de Propios. Finca «La Rotura». Lotes primero y segundo. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 10.000 pesetas el primero y 7.000 pesetas el segundo.

Finca «Los Intrusos». Lotes primero y segundo. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 4.500 pesetas el primero y 6.000 pesetas el segundo.

Finca «La Cabeza». Lotes primero, segundo y tercero. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 1.500 pesetas el primero, 8.000 pesetas el segundo y 5.000 pesetas el tercero.

Finca «El Verdugal». Lotes primero, segundo, tercero y cuarto. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 4.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 3.500 pesetas el tercero y 2.500 pesetas el cuarto.

Finca de «Hoyo Redondo». Lotes primero, segundo, tercero y cuarto. Su aprovechamiento, con ganado lanar. Tipo de tasación, 5.000 pesetas el primero, 5.000 pesetas el segundo, 4.000 pesetas el tercero y 4.000 pesetas el cuarto.

Todos estos aprovechamientos serán efectuados con ganado lanar de la localidad, y las subastas serán efectuadas a continuación unas de otras, y las proposiciones de los interesados serán formuladas por medio de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y acompañados del resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del valor de la tasación en Arcas municipales.

Guadalix de la Sierra, a 17 de agosto de 1959.—El Alcalde, Doroteo Gil.

(G. C.—3.293-1) (O.—40.316)

### MAJADAHONDA

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de la instalación de tubería de hierro galvanizado, instalada en esta localidad, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, en el plazo de quince días.

Majadahonda, 20 de agosto de 1959. El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.295-2) (O.—40.321)

### BECERRIL DE LA SIERRA

En virtud de acuerdo tomado por esta Corporación, se anuncia el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de pastos y apicultura de los montes de este Municipio en la siguiente forma:

1. Dehesa del Berrocal, aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1959 a 1960, para 300 reses lanares, 137 cabrío, 50 vacuno y cinco mayores, siendo su tasación 15.000 pesetas.

2. Monte titulado «Gargantilla», aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1959 a 1960, para 300 reses lanares, 137 cabrío, 50 vacuno y cinco mayor, siendo su tasación de 5.000 pesetas.

3. Monte «Alto del Hilo», aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1959 a 1960, si no realizara repoblación, para 100 reses lanares, siendo su tasación 2.000 pesetas.

4. Monte titulado «Cabeza Mediana», aprovechamiento de pastos durante el año forestal de 1959 a 1960, para 150 reses lanares, siendo su tasación 2.250 pesetas.

5. Monte «Cabeza Mediana», aprovechamiento apícola, con 25 colmenas movilizadas, por tiempo de uno a diez años forestales, siendo su tasación 625 pesetas.

Las proposiciones para optar a cada una de estas subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo sobre cerrado, desde el siguiente día hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día anterior, inclusive hábil, a la celebración del acto licitatorio, o sea durante el plazo de veinte días hábiles.

El acto de apertura de plicas o proposiciones tendrá lugar en este Ayuntamiento al siguiente día laborable, a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once de su mañana, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue, con la asistencia del Secretario de la Corporación y funcionario de la Jefatura del Distrito Forestal.

Las propuestas o plicas serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, de acuerdo con lo establecido en la vigente ley del Timbre.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, hasta el día anterior de la apertura de pliegos.

Si alguna de estas subastas anunciadas quedare desierta en esta primera, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, con el mismo precio y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

Becerril de la Sierra, 18 de agosto de 1959.—El Alcalde (Firmado).

### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ..... de ..... del actual año, para el aprovechamiento de (pastos o apícola) del monte titulado ....., durante el año forestal de 1959 a 1960, desea ser rematante por la cantidad de ....., y se comprometo al cumplimiento de los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, presentando de fiador personal a su convecino don ....., vecino de ....., el que se encuentra presente, y acepta el cargo mancomunada y solidariamente.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—3.295-3) (O.—40.322)

### COLLADO VILLALBA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 671 de la ley de Régimen Local, por el presente se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para su examen, durante un plazo de quince días, el Presupuesto extraordinario de las obras adicionales al de reforma y ampliación del Matadero municipal de esta villa, por un importe

de 430.306,48 pesetas, cuyo proyecto fué anunciado en el ejemplar de este BOLETÍN núm. 160, de 6 de julio pasado, a fin de que durante el citado plazo puedan formularse las reclamaciones o reparos que se indican en los artículos 656 y 669 de la citada ley de Régimen Local.

Collado Villalba, a 17 de agosto de 1959.—El Alcalde, Mariano Martín.

(G. C.—3.298-1) (O.—40.326)

### ALCALA DE HENARES

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero último, la aprobación de la Ordenanza del Servicio de Asistencia Benéfico Sanitaria de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Régimen Local vigente, texto refundido.

Alcalá de Henares, 21 de agosto de 1959.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.298-2) (O.—40.327)

### CHINCHON

Instruido expediente de Suplemento de crédito núm. 3, con cargo al sobrante del superávit del ejercicio de 1958, para atender al pago de las obligaciones del Presupuesto municipal ordinario, cuyo detalle consta en el referido expediente, se expone al público por plazo de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo al vigente Reglamento de Hacienda Municipal y ley de Régimen Local.

Chinchón, a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde, Baldomero Martínez.

(G. C.—3.299-1) (O.—40.328)

### EL BOALO

Rendidas las Cuentas municipales, con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1958, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días después podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que se crean convenientes.

El Boalo, a 20 de agosto de 1959.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.299-2) (O.—40.329)

## Hermanad de Labradores y Ganaderos de la villa de El Escorial

### Junta de Regantes

### ANUNCIO

Para la aprobación de las Ordenanzas, Reglamento del Sindicato y Jurado de Riego de la Comunidad de Regantes de esta villa, se convoca a todos los socios de la misma a la Junta general, que se celebrará (D. m.) en los locales de la Hermandad Sindical del Campo el día 2 de septiembre de 1959, a las veinte horas.

Villa de El Escorial, a 16 de agosto de 1959.—El Presidente de la Comunidad, Inocente García.

(G. C.—3.317) (O.—40.354)

## Magistratura de Trabajo núm. 2 de Madrid

### EDICTO

En los autos que se tramitan en esta Magistratura, con el número setecientos dieciocho, de mil novecientos cincuenta ocho, a instancias de Francisco Rub Romero, contra Rafael Zafra Cózar, ha acordado en providencia de esta fecha expedir el presente edicto para publicación en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, a fin de que sirva de notificación en legal forma al expresado

mandado, que en virtud de auto de fecha veintitrés de junio pasado han sido adjudicados al productor demandante en dos tercios de su crédito, es decir, por la suma de treinta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos, los siguientes bienes embargados al expresado demandado: una guillotina de 75 centímetros de luz, marca «Henche», con motor «A. E. G.», de 2 HP, núm. 156.414; una cizalla «J. A. C.»; una grapadora de pedal, núm. 213, metálica; una prensadora de libros «R. R.», metálica; otra, de madera, a mano, y un troquel de mano; y de cuyos bienes se dará posesión legal al demandante adjudicatario una vez se acredite por el mismo el pago de los Derechos reales correspondientes a la Hacienda pública. Fíjese otro ejemplar del presente, en el tablón de anuncios de la Magistratura, y una vez que sea publicado en el BOLETÍN, se remitirá un ejemplar del mismo a la Magistratura para su unión a los autos.

Dado en Madrid, a diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado). (I.—114)

### Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

#### EDICTO

Don Ricardo Bernáldez Avila, Magistrado de Trabajo accidental número cuatro, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura se siguen autos 603, de 1958, a instancia de José Amantes Mieres, contra la Empresa «Construcciones Civiles, Sociedad Anónima», sobre despido y salarios, hoy en trámite de ejecución; en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados a la referida Empresa, consistentes en los siguientes:

Una máquina de escribir, marca «Haldan», de 250 espacios, núm. 6.285.736.  
Una máquina de escribir, marca «Hermes-Ambassador», de 120 espacios, número 769.977.

Una máquina de escribir, marca «Hermes», tipo B, de 120 espacios, número 766.760.

Una máquina de escribir, marca Ambassador, de 118 espacios, número 769.952.

Y otra máquina de escribir, marca «Hermes-Ambassador», de 118 espacios, número 768.039.

Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad total de ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintidós del próximo mes de septiembre, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número veintitrés, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en la carrera de San Jerónimo, número diecinueve, de esta capital, siendo el depositario de ellos don José María del Saz Orozco, con domicilio en Infanta Isabel, número diecisiete, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y

nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—18.033)

### Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cinco, de Madrid y su provincia, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, en los autos seguidos con el número setecientos doce, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia de Crisólogo Santos Melgar, contra Manuel Melgar Rodríguez, sobre salarios, los bienes embargados siguientes:

Derecho de traspaso del local de negocio instalado en la casa número nueve de la calle de Relatores, de esta capital, dedicado a la venta de productos ultramarinos al por menor. Tasado pericialmente en cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, calle del General Martínez Campos, número veintitrés, se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las trece horas; y se previene:

Que el tipo de la subasta es el precio de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, de la expresada cantidad; y

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y tres del Decreto de quince de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que aprobó el texto articulado de la ley de Arrendamientos Urbanos, se notificará de oficio al arrendador la mejor postura ofrecida en la subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretenda la adjudicación, quedando en suspenso la aprobación del remate o de la adjudicación hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo, y que el adquirente ha de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, en el plazo mínimo de un año, y dedicarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que venía ejerciendo el arrendatario.

Madrid, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. H. (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—18.031)

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de la apelación interpuesta en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

Sala de Vacaciones.—Don Luis Salcedo Ausó.—Don José Spiegelberg Horno. Don Baltasar Rull Villar.—En la Villa de Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos en grado de apelación por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial los autos de juicio verbal de la ley de Arrendamientos Rústicos, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de otra, como demandado, hoy apelante, don Isidro de Gregorio y Villota, mayor de edad, casado, abogado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fran-

cisco Monteserín López y defendido por el Letrado don Ramón González Refojo, sobre desahucio de finca rústica por falta de pago.

#### Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por don Isidro de Gregorio Villota, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares en nueve de febrero del año actual en el juicio sobre desahucio de una finca rústica promovido por el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, por falta de pago, sentencia que se confirma en todos sus pronunciamientos, excepto en el del pago de costas, en cuyo extremo se revoca en el sentido de no hacer especial pronunciamiento. A su tiempo, con certificación de la presente y la oportuna orden, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandante no comparecido, Ayuntamiento de Torres de la Alameda, caso de no solicitarse dentro de término legal la personal, y se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Salcedo Ausó. José Spiegelberg.—Baltasar Rull Villar (rubricados).

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, y remitir al excelentísimo señor Gobernador de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a efectos de notificación del demandante y apelado no comparecido, el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, expido el día veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por mi compañero señor Herrero (Firmado).

(C.—18.190)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 5

#### EDICTO

El señor Juez de primera instancia número cinco, de Madrid, por providencia dictada en veintiséis de agosto del corriente año, en el juicio universal de quiebra de «Granja Poch, S. A.», ha acordado convocar a los acreedores reconocidos para el acto de la junta extraordinaria que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de septiembre, a las dieciséis horas, con el fin de tratar sobre la proposición formulada por don Juan Gili Sancho, y cuya proposición se insertará seguidamente.

En su virtud, se hace pública dicha convocatoria y se cita por medio del presente a los acreedores reconocidos, cuyo domicilio no consta en el juicio, y a todos aquellos que por cualquier circunstancia no hubieren sido citados en los domicilios que figuran en las oportunas relaciones, a fin de que el expresado día y hora concurran a dicha junta, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

Proposición que se cita en el adjunto edicto:

#### A la Sindicatura de la quiebra de «Granja Poch»

Don Juan Gili Sancho, mayor de edad, industrial y domiciliado en Palma de Mallorca, calle de Calvo Sotelo, 253, como mejor proceda, digo:

Que como continuación a anteriores escritos y después de considerar atentamente cuanto se ha expuesto en

las conversaciones mantenidas, formula a esa Sindicatura para que, con su informe, sea sometida a la aprobación, en la forma que legalmente proceda, de la Junta de Acreedores de la quiebra y de la representación de «Granja Poch» la proposición que seguidamente se articulará y que tiene por objeto el arrendamiento del negocio o industria con opción de compra de los inmuebles, instalaciones y demás elementos de la propiedad de «Granja Poch», y también el subarriendo, con opción del derecho de traspaso de los inmuebles que lleva actualmente en arrendamiento dicha «Granja Poch».

He aquí la proposición del convenio que formuló:

1.º El contrato sería concertado, de una parte, por la representación de «Granja Poch» e intervención y aprobación de la Sindicatura, Junta de Acreedores y el Juzgado competente, en la forma que procediera en Derecho para la plenitud de efectos, y de otra, por la persona individual o jurídica que oportunamente yo propondría, bien entendido que si no era a mi propio nombre me constituiría en garante del cumplimiento del contrato, por la persona natural o jurídica designada.

El contrato se calificaría de arrendamiento de negocio o industria, con opción de compra de los inmuebles, instalaciones y demás elementos propiedad de «Granja Poch», y también con opción del derecho de traspaso de los inmuebles que llevará aquella en arrendamiento.

2.º Por tanto, el contrato se extendería a los inmuebles propiedad o en arrendamiento de «Granja Poch», instalaciones, maquinaria, utillajes y, en general, bienes de cualquier clase que pertenecieran a «Granja Poch» por cualquier título jurídico, y cualquiera que fuera el lugar o persona en cuyo poder se encontraran. Sería anexo un inventario detallado.

3.º En cesionario-arrendatario estaría facultado para trasladar las instalaciones, maquinarias, enseres y, en general, los muebles de cualquier clase, de un lugar a otro, y para realizar obras de reparación, mejora o transformación, a su conveniencia. Se entiende que las obras de transformación sólo pueden ser autorizadas en los bienes propiedad de «Granja Poch».

4.º El contrato se establecería por un plazo mínimo de tres años, obligatorio para ambas partes, y una prórroga de cuatro años, como mínimo, potestativa para el cesionario-arrendatario y obligatoria para la otra parte. Cualquier prórroga ulterior necesitaría un acuerdo conjunto.

5.º El precio del arrendamiento se cifraría en 75.000 pesetas mensuales, pagadero a la Sindicatura de la Quiebra para darle el destino que legalmente procediera.

Sería, además, de cuenta del cesionario-arrendatario el pago del precio del arrendamiento de los locales arrendados en Madrid—que hoy se cifran en 23.625 pesetas mensuales—, así como los incrementos legales ulteriores y el de las contribuciones y arbitrios que graven las fincas propiedad de «Granja Poch».

En cuanto al pago de la merced arrendaticia de los locales de Madrid, se aclarará que estos locales se cederán, usando la Sindicatura de la facultad de subarrendar que tiene la arrendataria «Granja Poch», en la escritura de arrendamiento que autorizó el Notario señor Sierra Bermejo el 26 de febrero de 1936, cuya copia está unida a los autos de la quiebra, pero por el mismo precio del arriendo; que el cesionario no vendrá obligado a pagar a la propiedad más que la merced arrendaticia prevista en sus contratos en la fecha de hoy—fijado en 23.625 pesetas mensuales— y que cualquier aumento que debiera satisfacerse a la propiedad que traigan su causa o sean consecuencia del subarriendo, por contrato o por Ley, será satisfecho por la Sindicatura, a cargo de «Granja Poch» o de la quiebra.

6.º Se concedería al concesionario-arrendatario una opción de compra so-

bte la totalidad de los bienes comprendidos en el contrato, propiedad de «Granja Poch», y también opción al traspaso de los locales que ésta llevara en arrendamiento en el día de la fecha, por el mismo tiempo que durara el contrato principal—sea el plazo inicial o sus prórrogas— y por precio total de catorce millones doscientas mil pesetas, siendo de cuenta de «Granja Poch» el pago de la participación que deba corresponder a la propiedad de los inmuebles arrendados, por el traspaso, pero sólo para un valor-base de un millón de pesetas, lo que no impediría al arrendatario para señalar al traspaso un mayor precio dentro de los expresados catorce millones doscientas mil pesetas, o sea distribuir esta cantidad entre compra y traspaso a su conveniencia, pero soportando la mayor participación que deba darse al propietario de los locales traspasados si la base estipulada es superior al millón de pesetas.

El expresado precio de catorce millones doscientas mil pesetas será pagadero, en la parte correspondiente, en el momento del otorgamiento de la escritura o escrituras que solemnizan la compra-venta y traspaso, siendo los gastos de cada parte con arreglo a la Ley.

Si por cualquier causa no pudiera llevarse a efecto el traspaso, la opción quedará reducida a la compra-venta de los bienes propiedad de «Granja Poch» y su precio se reducirá a trece millones doscientas mil pesetas. Se entenderá que no puede llevarse a efecto el traspaso si la propiedad exige participación superior a la que le correspondería valorando el traspaso en un millón de pesetas y el cesionario-arrendatario no se aviene a pagarlo, o si por cualquier otro impedimento no puede llevarse a efecto, pero «Granja Poch» ni la Sindicatura no podrán oponerse al traspaso, conforme a este contrato, en ningún supuesto, ni gestionar por separado sin expreso consentimiento del concesionario-arrendatario.

7.º El cesionario-arrendatario tendrá derecho a subarrendar los locales, instalaciones y demás bienes propiedad de «Granja Poch» que recibe por este contrato, subordinada la duración del subarriendo a la del arrendamiento.

8.º El arrendatario anticiparía las cantidades necesarias para poner las instalaciones en estado normal de funcionamiento. La determinación de cuáles fueran las reparaciones y obras necesarias para la puesta en marcha y su importe se decidirá por el arrendatario con el control de la Sindicatura y de un técnico designado por ésta. Si el arrendatario llegara a ejercitar la opción de compra, no podrá deducir el importe de las obras y reparaciones para la puesta en marcha del precio de la compra-venta. Si, por cualquier causa, el arrendatario no llegara a ejercitar la opción de compra, le será abonado dicho importe, al tiempo de cesar en el arrendamiento, pero sólo hasta el límite de un millón y medio de pesetas, aunque dichas obras y reparaciones hubieran importado una cantidad mayor. El arrendatario no comenzará a pagar el canon del arrendamiento y los demás conceptos previstos hasta tres meses después de la perfección del contrato y de haber sido puesto en posesión de las cosas y derechos que se comprenden en el mismo, y tampoco se contarán los plazos de este contrato a efectos de la opción, sino desde que hubiera tomado posesión de las cosas y derechos que se comprenden en el mismo.

9.º Serán de cuenta de cada parte los gastos e impuestos de este contrato y de su cumplimiento con arreglo a la Ley, salvo lo previsto en la base anterior.

Estimo esta propuesta definitiva e inmodificable en mi perjuicio, salvo los ajustes de detalle o de desarrollo en la redacción del contrato, que estoy seguro no habrían de suscitar diferencias insalvables una vez que esa Sindicatura fuera autorizada para la firma del contrato.

También les encarezco la mayor diligencia en la respuesta, pues es factor importantísimo a considerar la fecha de la puesta en marcha, y con el fin de que

yo no vengo obligado indefinidamente por la oferta que formulo en el presente escrito, hago especial limitación de que si antes del día 15 del próximo mes de octubre no me ha sido comunicada la aceptación con efectos legales suficientes, por la representación de la entidad quebrada y por esa Sindicatura representando a los acreedores de la quiebra y con la aprobación judicial, me consideraré desligado de mi oferta, que para ser mantenida necesitará ulterior ratificación de mi parte, formulada precisamente por escrito.

Y para debida constancia y efectos suscribo la presente en Palma de Mallorca, para Madrid, a 30 de junio de 1959.

(A.—14.577)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos a nombre del Banco de Siero, S. A., contra doña Magdalena Manso García, sobre reclamación de cantidad, se saca de nuevo a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de ciento veinte mil pesetas, en que ha sido tasado, el piso siguiente:

«Piso segundo exterior izquierda de la casa número catorce de la calle de Embajadores, de esta capital. Está situado en la planta segunda, sin contar los bajos, en el frente del mismo y en su parte derecha, mirando desde la calle, y se penetra en él por la escalera exterior, de las dos de que consta el inmueble. Linda: por su frente, entrando, que es el Norte, con la casa número doce de la calle de Embajadores; por la derecha, que es el Este, con la calle de Embajadores; por la izquierda, que es el Oeste, con el patio común y piso número uno interior de igual planta, y por la espalda, que es el Sur, con el piso segundo exterior-derecha, hueco de las dos-escaleras comunes, patio común y piso interior número uno de la misma planta. Consta de los servicios de luz y agua corriente y tiene tres huecos a la calle de Embajadores, en una superficie, aproximada, de ciento veinte metros cuadrados, distribuidos en un water, cocina, comedor y seis habitaciones, de las que dos son exteriores y las otras interiores. Representa una cuota en los elementos comunes de la casa, y decisiones en junta de copropietarios de treinta y nueve enteros por mil».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de octubre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se hallarán de manifiesto en Secretaría con los autos para su examen por el licitador que le interese, sin que tenga derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas. El Juez de primera instancia, Emilio Aguado.

(A.—14.581)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

Don Mariano Sanchís Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de esta Villa,

Hace saber: Que en el proceso de cognición seguido en dicho Juzgado, bajo el número ciento cuarenta y uno, de mil novecientos cincuenta y ocho, a instancia del Procurador don Manuel Muniesa Marín, en nombre de don José de la Morena Rebel, contra doña Pilar López Delgado, representada por el Procurador don Pascual García Porras, y contra los ignorados herederos de doña Angustias Castro Rodríguez, en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato, se dictó por el Juzgado de primera instancia del número diez, de esta capital, la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el ilustrísimo señor don Antonio Esteva Pérez, Magistrado, Juez de primera instancia número diez, de la misma, los autos de proceso de cognición, seguidos en el Juzgado municipal de igual número, entre partes: de una, como demandante, don José de la Morena Rabel, mayor de edad, casado, militar, y vecino de Bétera (Valencia), representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín y defendido por el Letrado don Gerardo Abad Conde; y de otra, como demandados, doña Pilar López Delgado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Pascual García Porras y defendida por el Letrado don Doroteo López Rollo; y los ignorados herederos de doña Angustias Castro Rodríguez, sobre resolución de contrato de arrendamiento; renta anual, siete mil novecientos sesenta pesetas treinta y dos céntimos...

## Fallo

Que estimando la pretensión resolutoria de la parte actora contenida en la demanda generadora de este proceso, presentada por don José de la Morena Rabel, contra doña Pilar López Delgado y los ignorados herederos de doña Angustias Castro Rodríguez, declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto, hoy tercero izquierda, de la casa número veinte, antes veintidós, de la calle del Príncipe, de esta capital, concediendo a los demandados el término de cuatro meses para que lo desalojen y dejen a disposición de la propiedad; bajo apercibimiento de lanzamiento; imponiendo las costas de la primera instancia a los demandados, por ministerio de la Ley, sin hacer pronunciamientos con respecto a las restantes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Esteva (rubricado).

## Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia número diez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha por ante el infrascrito Secretario; doy fe.—Ante mí, M. Priego (rubricado).

Por la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

## Sentencia núm. 222

Sala Primera de lo Civil.—Ilustrísimos señores: Don Tomás Barinaga Mata.—Don Luis Salcedo Ausó.—Don Isidoro Díez-Canseco y de la Puerta.—En Madrid, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Habiendo visto el presente recurso de suplicación, dimanante de autos de proceso de cognición, tramitados en el Juzgado municipal número diez, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, don José de la Morena Ra-

bel, mayor de edad, casado, militar, y vecino de Bétera (Valencia), representado por el Procurador don Manuel Muniesa Marín y defendido por el Letrado don Gerardo Abad-Conde; y de otra, en concepto de demandados, doña Pilar López Delgado, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el Procurador don Pascual García Porras y defendida por el Letrado don Doroteo López Rollo; y contra los ignorados herederos de doña Angustias Castro Rodríguez, sobre resolución de contrato de arrendamiento...

## Fallo

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Pilar López Delgado, contra la sentencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diez, de esta capital, con fecha dieciséis de abril del corriente año, conociendo en grado de apelación de los autos de que este recurso dimana—iniciados ante el Juzgado municipal del mismo número por don José de la Morena Rabal, contra dicha recurrente, sobre resolución de contrato, sin hacer imposición de costas de este recurso.—Con certificación de esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado, para notificación a las partes y ejecución.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Barinaga.—Luis Salcedo Ausó.—Isidoro D. Canseco y de la Puerta, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de esta Audiencia y Ponente que ha sido en los presentes autos, estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Antonio López (rubricado).

Y para que tenga lugar la notificación de las sentencias de referencia a los demandados en rebeldía, ignorados herederos de doña Angustias Castro Rodríguez, expido y firmo el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Rafael Montesi nos Petit.—El Juez municipal (Firma do).

(A.—14.578)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se señala, o contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento Criminal 380 del Código de Justicia Militar y 6 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 6

Ekkehard Sydon, domiciliado últimamente en el Hotel Lacorzan, comparecerá el día 3 de septiembre, a las diez y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 292 de 1959, por daños por imprudencia.

(B.—3.356)

Gudes Roldán (Francisco), hijo de Antonio y de Dolores, domiciliado últimamente en la calle de Jorge Juan, número 157, bajo, comparecerá el día 3 de septiembre, a las diez y media horas ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 351, de 1959, por lesiones, seguido contra Miguel García Río.

(B.—3.361)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 4  
TELEFONO 55 64 25